

## RESOLUCIÓN No. 02892

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 6982 de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017 (2017EE67555)** la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgo permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION** identificada con Nit 830.057.664-7, para la torre de secado, Marca Riello, ubicada en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo

Que la mencionada resolución se notificó personalmente el día 12 de abril de 2017 a la señora **DARLIN ROCIO RINCON GRASS** identificada con cédula de ciudadanía 1.022.384.448, en calidad de autorizada del representante legal de la sociedad, cuenta con constancia de ejecutoria del día 17 de abril de 2017 y fue publicada en el boletín legal de la Entidad el 12 de abril del mismo año.

A través del radicado 2021ER288178 del 28 de diciembre de 2021, la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION** identificada con Nit 830.057.664-7, solicita la renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017 y adjunta el formulario IE1, diagrama de flujo, plano de la planta, certificado de existencia y concepto de uso de suelo.

Así mismo, mediante el radicado 2022ER16787 del 01 de febrero de 2022 la sociedad remite información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones de la actividad.

Finalmente, a través del radicado 2022ER23607 del 10 de febrero de 2022 se remite información adicional por la cual la sociedad solicita la renovación del permiso de emisiones otorgado

### **RESOLUCIÓN No. 02892**

mediante la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017, del mismo modo en el referido documento radicado se anexa comprobante de pago No. 5360495 del 08 de febrero de 2022, por valor de \$1.082.052, por concepto de evaluación de permisos de emisiones para fuentes fijas.

Los radicados anteriores fueron evaluados por un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en visita técnica realizada el día 02 de marzo de 2022, a las instalaciones de la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION**, ubicada en la Calle 45 A Sur No. 61 - 07, en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, emitiendo el **Concepto Técnico No. 06149 del 02 de junio 2022 (2021IE134278)**, en el cual se concluyó:

#### **“(…) 1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017 para operar la torre de secado de detergente marca Riello, y el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad MARCHEN S A EN REORGANIZACION la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 45 A Sur No. 61 - 07 del barrio Isla del Sol, de la localidad de Tunjuelito, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

(…)

#### **5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En las instalaciones de la sociedad MARCHEN S A EN REORGANIZACION se llevan a cabo procesos de fabricación detergentes en polvo. Se realiza visita de inspección el día 02 de marzo de 2022 y se observa que la zona donde se ubica la sociedad es presuntamente industrial con presencia de otras industrias con la misma actividad económica por lo que se perciben olores propios del proceso a las afueras del predio, sin embargo, no es posible determinar la procedencia de los mismos.*

*En el interior del predio, se ubica una torre de secado que tiene un quemador que opera con gas natural como combustible marca Riello la cual cuenta con un ducto para la descarga de emisiones de sección rectangular de 0.88 m de diámetro equivalente y 18.73 m de altura que se encuentra acondicionado con plataforma y puertos de muestreo para la realización de estudios de emisiones atmosféricas.*

*Dicha torre se encuentra en una edificación que consta de 5 niveles en donde se ubican diferentes procesos de la producción, iniciando con el ingreso de las materias primas en los dos primeros niveles, luego se observa el proceso de tamizado y perfumado en el tercer piso, en el cuarto nivel se obtiene el detergente seco y finalmente en el último piso se encuentra un filtro de mangas como sistema de control para el material particulado generado en el proceso.*

*Es posible evidenciar que, en la planta de secado, los procesos se realizan en áreas confinadas y se informa que se realizaron las adecuaciones pertinentes para dar cumplimiento a las acciones solicitadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente al adecuar las ventanas de la edificación para evitar las emisiones fugitivas de material particulado.*

6. **RESOLUCIÓN No. 02892**  
**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA**



**RESOLUCIÓN No. 02892**

(...)

**7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS**

Para la operación de la torre de secado de detergentes marca Riello que opera con gas natural, la sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION** cuenta con la Resolución No. 00768 del 12/04/2017 “Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones”, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha ejecutoria de dicha Resolución, que señala:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.057.664-7, para la torre de secado, Marca Riello, ubicada en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.057.664-7, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 6982 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 1407 del 07 de abril de 2017 que se resumen así:

Resolución No. 00768 del 12/04/2017	Cumplimiento	Observación
1. El cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) y los límites establecidos en el artículo 9 de la misma Resolución para el parámetro de Material Particulado (MP), se deberá demostrar mediante la realización de estudios de emisiones en la Torre de Secado, de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2017ER61920 del 03/04/2017, el próximo estudio de emisiones para los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) y Material Particulado (MP) se deberá presentar en el mes de marzo del año 2020.	De acuerdo con el concepto técnico No. 10905 del 20/12/2020 a través del radicado 2020ER63127 del 25/03/2020, la sociedad entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas evaluando los parámetros de material particulado (MP) y óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) en la fuente de emisión Torre de secado que opera con gas natural.	La sociedad <b>MARCHEN S.A. – EN REORGANIZACIÓN</b> dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No.00768 del 12/04/2017.
a). En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución	De acuerdo con el concepto técnico No. 10905 del 20/12/2020, mediante radicado 2020ER17037 del 27/01/2020, la sociedad presenta el informe	

**RESOLUCIÓN No. 02892**

Resolución No. 00768 del 12/04/2017	Cumplimiento	Observación
<p>909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>previo a la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente de emisión torre de secado, indicando que realizaría la toma de muestras el día 27/02/2020 para evaluar los parámetros de material particulado (MP) y óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>).</p>	
<p>b). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</p>	<p>De acuerdo con el concepto técnico No. 10905 del 20/12/2020, el estudio de emisiones fue realizado por el laboratorio AIRE VERDE LTDA., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 2668 del 29 de octubre de 2018.</p>	
<p>c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>De acuerdo con el concepto técnico No. 10905 del 20/12/20, el informe final presentado mediante radicado 2020ER63127 del 25/03/2020, fue allegado dentro del término establecido.</p>	
<p>d). El representante legal de la sociedad <b>MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION</b> o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</p>	<p>De acuerdo con el concepto técnico No. 10905 del 20/12/2020, dentro del radicado 2020ER63127 del 25/03/2020 se evidencia el recibo de pago No. 4748920 por un valor de \$112.195, en el cual se encuentra el soporte de pago por concepto de la evaluación del estudio de emisiones de la torre de secado marca Riello.</p>	
<p>2. La altura de descarga del ducto de la torre de secado se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.</p>	<p>De acuerdo con el concepto técnico No. 10905 del 20/12/2020 actualmente la altura mínima del punto de descarga de la chimenea de la Torre de Secado cumple con el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.</p>	

**RESOLUCIÓN No. 02892**

Resolución No. 00768 del 12/04/2017	Cumplimiento	Observación
<p>3. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del filtro de mangas de la Torre de Secado, allegado mediante Radicado No. 2017ER60213 del 30/03/2017</p>	<p>Actualmente la sociedad mantiene vigente el plan de contingencias presentado y evaluado en el concepto técnico No. 01407 del 07/04/2017.</p>	
<p>4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso, filtro de mangas, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:</p> <p>a. Nombre y localización de la fuente de emisión</p> <p>b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.</p> <p>c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.</p>	<p>A la fecha la sociedad no ha reportado fallas en el sistema de control de emisiones asociado a la torre de secado marca Riello que opera con gas natural.</p>	
<p>4. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.</p>	<p>La sociedad presento en la visita de técnica la hoja de vida del sistema de control, en el cual se indica las actividades de mantenimiento realizadas al mismo.</p>	
<p>5. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad <b>MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION</b>, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa de acuerdo a lo establecido en el artículo el artículo 71 de</p>	<p>De acuerdo con la visita realizada el 02 de marzo de 2022, se evidenció que la chimenea de la torre de secado marca Riello mantiene la infraestructura física necesaria para acceder a la toma de muestras de emisiones atmosféricas.</p>	

**RESOLUCIÓN No. 02892**

Resolución No. 00768 del 12/04/2017	Cumplimiento	Observación
la Resolución 909 de 2008 para demostrar el cumplimiento normativo		
<b>ARTÍCULO TERCERO</b>		
La sociedad <b>MARCHEN S.A. EN REORGANIZACIÓN</b> , identificada con Nit. 830.057.664-7, a través de su representante legal, el señor <b>JAIRO LEON RAMIREZ TRIANA</b> , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.094.751, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.	A través del radicado 2021ER220400 del 12 de octubre de 2021, la sociedad remite la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017, con número de póliza 3074199-5 emitida por la compañía de seguros Suramericana el día 13 de julio de 2021, con fecha de vigencia del 05 de julio de 2021 hasta el 05 de julio de 2022, reportando como beneficiario a la <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</b> y como tomador a la sociedad <b>MARCHEN S.A EN REORGANIZACIÓN</b> .	

(...)

**8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA y/o PROCESO**

La sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION** cuenta con una torre de secado para la fabricación de detergente en polvo que opera con gas natural. Su cumplimiento normativo fue determinado en el concepto técnico de proceso 5398888, no obstante, a continuación, se presentan sus especificaciones técnicas:

FUENTE No.	1
La fuente está instalada	Si
La fuente está en operación	Si
Clase de fuente	Combustión + proceso
Tipo de fuente	Torre de secado
Subtipo de fuente	Torre de secado de detergente
Producción diaria	40 – 50 toneladas
Tipo de operación	Continua
Opera en la noche	Ocasionalmente
Capacidad de la fuente	7.5 HP
Identificación de la fuente	Torre de secado
Marca	Riello

**RESOLUCIÓN No. 02892**

FUENTE No.	1
Modelo	2002
Serie	024335000536
Fecha de fabricación de la fuente	2002
Fecha de inicio de operación de la fuente	2002
Uso	Secado de detergentes
Frecuencia de mantenimiento	Semanal – según cronograma
Estado del combustible	Gaseoso
Tipo de combustible	Gas natural
Consumo de combustible	1329 m <sup>3</sup> /día
Proveedor de combustible	Vanti
Tipo de almacenamiento de combustible	Red
Horas de trabajo lunes a viernes	24
Horas de trabajo sábado	0
Horas de trabajo domingo	0
Días de trabajo / mes	24
Meses de trabajo / año	12
Cuenta con sistema de extracción	Si
Tipo de sección de la chimenea	Rectangular
Diámetro de la chimenea (m)	0.88 - diámetro equivalente
Altura de la chimenea (m)	18.73
Material de la chimenea	Lámina HR
Estado visual de la chimenea	Conforme
Sistema de control de emisiones	Si
Tipo de sistema de control de emisiones	Filtro de Mangas
Acceso seguro / Plataforma	Si
Puertos de muestreo	4
Se han realizado estudios de emisiones	Si
Puede realizar estudios de emisiones	Si

**9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO**

*En las instalaciones de la sociedad se llevan a cabo procesos como la recepción de materias primas, el transporte de detergente en bandas y el empaque de detergentes, los cuales son susceptibles de generar emisiones de olores y material particulado. El manejo que se le da a estas actividades se describe en el concepto técnico de proceso 5378957.*

*Adicionalmente, en las instalaciones se realiza el proceso de secado de detergente, el cual es susceptible de generar olores y material particulado, el manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:*

**RESOLUCIÓN No. 02892**

PROCESO	SECADO DE DETERGENTE
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	La planta de secado se encuentra confinada
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso	La planta de secado cuenta con sistema de extracción
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	La altura para la correcta dispersión de los contaminantes se determina mediante un estudio de emisiones
Posee dispositivos/sistemas de control de emisiones	La planta de secado cuenta con un sistema de control de filtros de mangas
Se perciben olores al exterior del predio	En el momento de la visita se perciben olores a detergentes fuera del predio teniendo en cuenta que en el sector se ubican varias empresas dedicadas a esta actividad.
Desarrolla actividades en espacio público	En el momento de la visita no se evidencia el uso de espacio público para el desarrollo de su actividad

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un manejo adecuado a los olores y material particulado generados en su proceso de secado ya que se realiza en un área confinada y cuenta con un sistema de control que permite dar un manejo adecuado de las emisiones. No obstante; la altura para la correcta dispersión de los contaminantes se determina mediante un estudio de emisiones.

(...)

**12. CONCEPTO TÉCNICO**

**12.1.** La sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION** requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, por lo que cuenta con la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017, mediante la cual se otorgó el permiso de emisiones para operar la torre de secado marca Riello que opera con gas natural por un periodo de cinco (5) años.

**12.2.** El cumplimiento de normativo de las fuentes que no son objeto de permiso de emisiones propiedad de la sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION**, fue determinado en el concepto técnico de proceso 5378957.

**12.3.** La sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION**, cumple actualmente con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto maneja adecuadamente las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

**12.4.** La sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 debido a que el ducto de la torre de secado de detergentes marca Riello

## RESOLUCIÓN No. 02892

que opera con gas natural cuenta con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.

**12.5.** La sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION**, cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 ya que la torre de secado de detergentes marca Riello que opera con gas natural posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura favorece la adecuada dispersión de contaminantes cumpliendo además con los estándares de emisión que le son aplicables.

**12.6.** De acuerdo con el concepto técnico No. 01407 del 07 de abril de 2017, la sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION** presentó a esta Secretaría el documento denominado "Planes de contingencia para equipos de control de emisiones" correspondiente al filtro de mangas de la torre de secado marca Riello y cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. Por lo tanto, la sociedad actualmente cumple con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

**12.7.** De acuerdo con el concepto técnico No. 10905 del 20 de diciembre de 2020 la sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION** cumple con los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros óxidos de Nitrógeno (NOX) y material particulado (MP) en la torre de secado marca Riello que opera con gas natural.

**12.8.** De acuerdo con el concepto técnico No. 10905 del 20 de diciembre de 2020 la sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION** cumple con la altura mínima requerida para el punto de descarga del ducto de la torre de secado marca Riello que opera con gas natural, dando cumplimiento al artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

**12.9.** De acuerdo con el concepto técnico No. 10905 del 20 de diciembre de 2020 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la torre de secado marca Riello, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	Resolución 6982 de 2011	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (años)	Próximo muestreo *
Torre de secado Riello	Material particulado	Artículo 9	0,20	Muy bajo	3	Febrero de 2023
	Óxidos de Nitrógeno	Artículo 9	0,05	Muy bajo	3	Febrero de 2023

\*Se aclara que a partir de la renovación de permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No.00768 del 12 de abril de 2017 el monitoreo a la torre de secado de detergente marca Riello, deberá ser de forma ANUAL.

**12.10.** De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas

## **RESOLUCIÓN No. 02892**

en la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017, mediante la cual se otorgó el permiso de emisiones a la torre de secado de detergentes.

**12.11.** La sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION**, cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presentó el estudio de evaluación de emisiones de la torre de secado de detergentes marca Riello que opera con gas natural evaluado en el Concepto Técnico No. 10905 del 20 de diciembre de 2020 y cumple con los estándares de emisión que le son exigibles. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017, solicitado a través de los radicados 2021ER288178 del 28/12/2021 y 2022ER23607 del 10/02/2022, **por lo que se considera técnicamente viable dar trámite a la renovación del permiso de emisiones a la torre de secado marca Riello que opera con gas natural.**

(...)

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

## **RESOLUCIÓN No. 02892**

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

### **Fundamentos Legales**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” en su artículo 3.1.1 establece:

*“Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “*Aire*”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

### **Del Permiso de Emisiones**

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: “*El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...*”. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone:

***“Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”***

## RESOLUCIÓN No. 02892

De otra parte, el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente :

**“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica.** El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1, numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, a saber: *"Fabricación de detergentes en polvo"*, en el presente caso, el **Concepto Técnico 06149 del 02 de junio 2022 (2017EE67555)**, señala que la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 830.057.664-7, requiere del citado permiso para operar la torre de secado marca Riello que opera con gas natural como combustible, por cuanto su capacidad es superior a 5 Ton / día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2021ER288178 del 28/12/2021, 2022ER16787 del 01/02/2022 y 2022ER23607 del 10/02/2022, la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Torre de secado marca Riello que opera con gas natural como combustible, con capacidad de producción de 40 - 50 Ton / día**, perteneciente a la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION**, con Nit. 830.057.664-7, ubicada en la Calle 45 A Sur No. 61 - 07 (CHIP AAA0016WDJH), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *"...una vez presentada a satisfacción toda la*

## **RESOLUCIÓN No. 02892**

documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...". Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2021ER288178 del 28 de diciembre de 2021, complementado mediante el radicado 2022ER23607 del 10 de febrero 2022, en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 06149 del 02 de junio 2022 (2022IE134278)**, se determina que: **“se considera técnicamente viable dar trámite a la renovación del permiso de emisiones a la torre de secado marca Riello que opera con gas natural.”** solicitado por la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 830.057.664-7, ubicada en la Calle 45 A Sur No. 61 - 07(CHIP AAA0016WDJH), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por la señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, para operar la **torre de secado marca Riello que opera con gas natural como combustible, con capacidad de producción de 40 - 50 Ton / día**, por cuanto, presentó el estudio de evaluación de emisiones de la torre de secado de detergentes marca Riello que opera con gas natural y cumple con los estándares de emisión que le son exigibles y remitió la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 06149 del 02 de junio 2022 (2022IE134278)**, la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 830.057.664-7, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:**

**1. En el mes de febrero de cada año** realizar un nuevo estudio de emisiones en la torre de secado marca Riello que opera con gas natural y presentar **en el mes de marzo de cada año** con el fin de demostrar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro material particulado (MP) y óxidos de Nitrógeno (NOX). Lo anterior considerando que por ser una industria generadora de material particulado, y las metas del Plan de Desarrollo en el Distrito Capital, es necesario demostrar cumplimiento normativo de manera anual.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información

### **RESOLUCIÓN No. 02892**

solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto de la torre de secado marca Riello que opera con gas natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario a partir de los nuevos estudios de emisiones que realicen.

3. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de

### **RESOLUCIÓN No. 02892**

acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en la torre de secado marca Riello que opera con gas natural para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que, en virtud del numeral 12.12.1 del Concepto Técnico No. 15602 del 21 de diciembre de 2021, se precisa que, la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION** debe “realizar un nuevo estudio de emisiones en la torre de secado marca Riello que opera con gas natural y presentar en el mes de marzo de cada año con el fin de demostrar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro material particulado (MP) y óxidos de Nitrógeno (NOX). Lo anterior considerando que por ser una industria generadora de material particulado, y las metas del Plan de Desarrollo en el Distrito Capital, es necesario demostrar cumplimiento normativo de manera anual.”

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser

### **RESOLUCIÓN No. 02892**

modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...”

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas**, a la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 830.057.664-7, representada legalmente por la señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de

### **RESOLUCIÓN No. 02892**

ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, para operar la **torre de secado marca Riello que opera con gas natural como combustible, con capacidad de producción de 40 - 50 Ton / día**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07 (CHIP AAA0016WDJH), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por el **término de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 830.057.664-7, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 06149 del 02 de junio 2022 (2022IE134278)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. **En el mes de febrero de cada año** realizar un nuevo estudio de emisiones en la torre de secado marca Riello que opera con gas natural y **presentar en el mes de marzo de cada año** con el fin de demostrar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro material particulado (MP) y óxidos de Nitrógeno (NOX). Lo anterior considerando que por ser una industria generadora de material particulado, y las metas del Plan de Desarrollo en el Distrito Capital, es necesario demostrar cumplimiento normativo de manera anual.

**Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:**

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido

### **RESOLUCIÓN No. 02892**

en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto de la torre de secado marca Riello que opera con gas natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario a partir de los nuevos estudios de emisiones que realicen.

3. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información: a.

### **RESOLUCIÓN No. 02892**

Nombre y localización de la fuente de emisión. b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control. c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **MARCHEN S A EN REORGANIZACION** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en la torre de secado marca Riello que opera con gas natural para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 830.057.664-7, representada legalmente por la señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 830.057.664-7, representada legalmente por la señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACION**, con NIT. 830.057.664-7, a través de su representante legal, señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito

### **RESOLUCIÓN No. 02892**

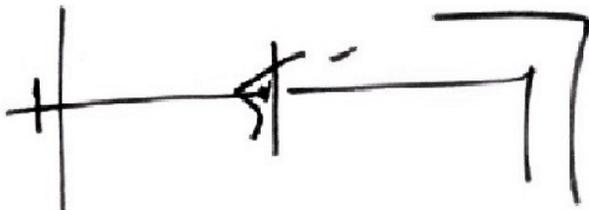
de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [admin@marchen.com.co](mailto:admin@marchen.com.co), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de julio del 2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON

CPS:

CONTRATO 20220841  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/06/2022

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

01/07/2022

**Aprobó:**  
**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

05/07/2022

**Expediente: SDA-02-2017-229**

Página 21 de 22

**RESOLUCIÓN No. 02892**

*Sector: SCAAV*